



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se rectifica error advertido en la Resolución de 21 de enero de 2011 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 21 de enero de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio (BOPA de 22 de febrero de 2011).

Segundo.—Advertido error material en la Base tercera, Beneficiarios, apartado a) de la Resolución citada, procede su rectificación.

Fundamentos de derecho

Único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero "...las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por tanto vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Único.—Rectificar el error advertido en la Base tercera, Beneficiarios, apartado a) de la Resolución de 21 de enero de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio (BOPA de 22 de febrero de 2011), en el siguiente sentido:

Donde dice:

"También se incluyen en esta ayuda los servicios de tintorerías y lavanderías (Epígrafe 971.1), los servicios de peluquería de señora y caballero (Epígrafe 972.1), los servicios fotográficos (Epígrafe 973.1) y las galerías de arte (Epígrafe 615.6), siempre que estén establecidos en bajos comerciales, quedando excluidas todas las demás divisiones del IAE."

Debe decir:

"También se incluyen en esta ayuda los servicios de tintorerías y lavanderías (Epígrafe 971.1), los servicios de peluquería de señora y caballero (Epígrafe 972.1), los servicios fotográficos (Epígrafe 973.1), los servicios de enmarcación (Epígrafe 975) y las galerías de arte (Epígrafe 615.6), siempre que estén establecidos en bajos comerciales, quedando excluidas todas las demás divisiones del IAE."

Oviedo, a 22 de febrero de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-04161.